

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00724 00.
Demandante: INTERVENTORIA HIDRAULICA S.A.S.
Demandado: JAVIER MARTÍN ROZO GARCÍA.

Estando el asunto en el despacho para resolver sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La sociedad **INTERVENTORIA HIDRAULICA S.A.S.**, por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra de JAVIER MARTÍN ROZO GARCÍA, a fin de obtener orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

“PRIMERO: Que se libre mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en favor de al acreedor y en contra del ejecutado, por: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000.00), moneda corriente, respecto a la cuota No (1) de las cinco (5) que se fijaron, esta incumplida del día 14 de Junio del año 2022 referido en el acta de Conciliación No 39729.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago, los intereses moratorios causados desde el día 15 de Junio hasta la fecha de pago efectivo de la deuda.

TERCERA: Que la parte demandada sea condenada en costas y agencias en derecho.”

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda.
(Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (Resaltado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, realizada la operación aritmética, se tiene que la sumatoria de las pretensiones esto es, el capital **\$2'800.000.00**, más los intereses de mora liquidados desde 15 de junio de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 6 de julio de 2022, **\$112'000.00**, ascienden a la suma de **\$2'912.000.00**; suma que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice

el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0099e687cebf9a026edd1ca3504ec71439ad3d4f1e2be640753cd66bd97493c7**

Documento generado en 09/08/2022 06:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>